

(EQUIPAMIENTOS DE CHALECOS SALVAVIDAS A BORDO DE LOS BUQUES NACIONALES)

RESOLUCIÓN. Aprobado el 22 de Febrero de 1982

Publicado en el Diario Barricada Edición No. 929 del 7 de Marzo de 1982

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO NACIONAL

RESUELVE

SOBRE EQUIPAMIENTO DE CHALECOS SALVAVIDAS A BORDO DE LOS BUQUES NACIONALES

- 1.-** Todos los buques nacionales deberán llevar un chaleco salvavidas del tipo aprobado por la Dirección General de Transporte Acuático Nacional por cada persona adulta que se encuentra a bordo, más el 10 por ciento para “Niños”, del número de pasajeros que el buque está autorizado a transportar.
- 2.-** Los chalecos deberán llevar con letras indelebles de 1 1/2 cms. de altura, el nombre del buque, el del fabricante y de la Dirección General de Transporte Acuático Nacional.
- 3.-** Los chalecos para niños deberán llevar, además en las dos caras, inscritas con carácter indeleble, para niños, con letras de 1 1/2 cms. de altura.
- 4.-** Los chalecos salvavidas deberán instalarse a bordo en lugares accesibles, indicándose claramente su ubicación.
- 5.-** La Dirección General de Transporte Acuático Nacional, concede plazo de tres y seis meses a los propietarios de buques y artefactos navales para la obtención del 50 por ciento y del 100 por ciento respectivamente de chalecos exigidos conforme la ley.
- 6.-** La contravención a esta resolución será sancionada con una multa de mil (1,000) a siete mil (7,000) córdobas.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos.

CARLOS JOSÉ ZARRUK PÉREZ, Ministro.